

Categorías profesionales	Salario base	Asignación convenio	Total mensual	Total anual 16 pagas
	Salario	diario		Total anual 495 días
Dieciocho a diecinueve años .....	84,00	13,73	97,73	47.400,00
Encargada de Taller .....	84,00	13,73	97,73	47.400,00
Oficiala de primera .....	84,00	13,73	97,73	47.400,00
Oficiala de segunda .....	84,00	13,73	97,73	47.400,00
<b>Aprendizas pinches</b>				
Primer año .....	35,00	4,09	39,09	18.900,00
Segundo año .....	35,00	9,80	44,80	21.728,00

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**DECRETO 1837/1970, de 26 de junio, sobre creación de una Empresa Nacional para el desarrollo del Convenio Hispano-boliviano en materia petrolera.**

Celebradas negociaciones entre los Gobiernos de España y Bolivia en orden a establecer un sistema de cooperación técnica y financiera entre ambos países en determinados campos bolivianos productores de hidrocarburos, así como a lograr la adecuada comercialización del petróleo líquido y el transporte a terceros países del gas natural, uno y otro producidos en aquellos campos, y suscrito al correspondiente Convenio Internacional entre ambas Altas Partes, en que se recogen los principios y normas de ejecución de la colaboración entre ellas establecida, una de las cuales se refiere a la creación y organización por el Gobierno español, al amparo de su legislación y especialmente de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, por la que se creó el Instituto Nacional de Industria, de una Empresa estatal española cuyo objeto exclusivo será el cumplimiento del Convenio Internacional antes referido y de cualquier contrato que se encamine a los fines en él previstos, se está en el caso de proceder a la creación de dicha Empresa, que, conforme a lo convenido, tendrá que contar con capital español exclusivamente estatal.

En su virtud, con tales antecedentes y en base a apreciarse la existencia de un alto interés nacional a efectos de lo previsto en el apartado c) del párrafo uno del artículo quinto del texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social, a propuesta del Ministro de Industria, con los informes del Ministerio de Hacienda y de la Comisaría del Plan de Desarrollo y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta.

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se encomienda al Instituto Nacional de Industria la constitución de una Empresa Nacional al objeto de poner en ejecución el sistema de cooperación técnica y financiera convenido entre los Gobiernos de España y de Bolivia y, en especial, la comercialización del petróleo líquido y el transporte a terceros países del gas, uno y otro producidos en los campos bolivianos a que dicha cooperación se refiere.

**Artículo segundo.**—Se faculta al Ministerio de Industria para adoptar las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a veintiséis de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA  
Y NUNEZ DEL PINO

**ORDEN de 27 de mayo de 1970 por la que se autoriza la reserva definitiva a favor del Estado de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos líquidos, «Salamanca Veintiocho» (Salamanca).**

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado programa general de investigación de la zona reservada provisionalmente a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, denominada «Salamanca Veintiocho», sita en los términos municipales de Alameda de Gardón, Villar de Puerco, Castillejo de Dos Casas y Barquilla, de la provincia de Salamanca, establecida

por Orden ministerial de 22 de julio de 1964, para debido cumplimiento de lo preceptuado en la disposición segunda del Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, que modifica el articulado sobre minas y zonas reservadas a favor del Estado a que se refiere el capítulo III del título IV del Reglamento General para el Régimen de la Minería, al propio tiempo que se reitera por dicho Organismo su petición anterior de establecimiento de la reserva definitiva en el área apuntada.

Examinado el contenido del programa se pone de relieve el importante estudio realizado por la Junta de Energía Nuclear, situándose en condiciones propicias que le permiten el planeamiento de una serie de actividades de extraordinario interés para la posible iniciación, en un futuro próximo, de la explotación de esta zona de reserva.

Cumplidos, de otra parte, los trámites señalados por los artículos 51 de la Ley de Minas y 163 del Reglamento General para el Régimen de la Minería según modificación de este último precepto establecida por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, así como teniendo en cuenta lo prevenido por la disposición segunda del mencionado Decreto, se estima por todo ello aconsejable en la actualidad conformar el estado de la aludida zona de reserva en relación a los resultados obtenidos.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Establecer la reserva definitiva a favor del Estado para explotación de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos líquidos, en la zona denominada «Salamanca Veintiocho», ubicada en los términos municipales de Alameda de Gardón, Villar de Puerco, Castillejo de Dos Casas y Barquilla, de la provincia de Salamanca, cuyo perímetro a continuación se delimita:

Punto de partida: Es el mojón del kilómetro 22 del camino local de Ciudad Rodrigo al de Villar del Ciervo, a la estación de Fuentes de Oñoro; situado este mojón a unos 360 metros de Alameda hacia Fuentes de Oñoro.

Desde punto de partida a punto auxiliar de visuales: Norte 35 grados 62 minutos Este 43,71 metros.

Visuales desde punto auxiliar a:

A centro de la torre de la Iglesia de Alameda Gardón Este 27 grados 97 minutos Sur.

A esquina más al Norte de las casas del pueblo Alameda Este 1 grado 19 minutos Sur.

A cruz situada en la bifurcación de la carretera internacional vieja y el camino de Valdelanula Oeste 3 grados 16 minutos Norte.

Desde el punto de partida, en dirección Norte y a 80 metros, se colocará la 1.ª estaca. Desde la 1.ª estaca, en dirección Oeste y a 80 metros, se colocará la 2.ª estaca. Desde la 2.ª estaca, en dirección Norte y a 1.600 metros, se colocará la 3.ª estaca. Desde la 3.ª estaca, en dirección Oeste y a 400 metros, se colocará la 4.ª estaca. Desde la 4.ª estaca, en dirección Norte y a 1.600 metros, se colocará la 5.ª estaca. Desde la 5.ª estaca, en dirección Oeste y a 1.600 metros, se colocará la 6.ª estaca. Desde la 6.ª estaca, en dirección Sur y a 3.700 metros, se colocará la 7.ª estaca. Desde la 7.ª estaca, en dirección Este y a 700 metros, se colocará la 8.ª estaca. Desde la 8.ª estaca, en dirección Sur y a 1.500 metros, se colocará la 9.ª estaca. Desde la 9.ª estaca, en dirección Este y a 1.000 metros, se colocará la 10.ª estaca. Desde la 10.ª estaca, en dirección Sur y a 1.000 metros, se colocará la 11.ª estaca. Desde la 11.ª estaca, en dirección Este y a 1.300 metros, se colocará la 12.ª estaca. Desde la 12.ª estaca, en dirección Norte y a 3.000 metros, se colocará la 13.ª estaca. Desde la 13.ª estaca, en dirección Oeste y a 920 metros, se vuelve a la 1.ª estaca. Quedando así cerrado el perímetro de las 1.210 pertenencias o hectáreas demarcadas por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Salamanca.

2.º A virtud de lo resuelto por la Orden ministerial de 22 de julio de 1964 y lo prevenido por la disposición segunda del Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, y los artículos 152, 153 y 154 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, en su texto modificado por dicho Decreto, la Junta de Energía Nu-